



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2013, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 990/2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 791/2011. (2013062046)

Habiendo recaído la sentencia núm. 990/2013, de 24 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo número 791 de 2011 promovido por el Procurador Don Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de la recurrente empresa Izquierdo, SL (EMIZ, SL).

El recurso se ha interpuesto contra la Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se aprueba la liquidación del contrato de gestión de servicio público de transporte escolar para el curso 2009/2010, correspondiente a las rutas de transporte escolar CC027 y CC378.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2011, DOE, núm. 161, de 22 de agosto, de la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, sobre delegación de competencias,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 990/2013, de 24 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario núm. 791/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente el Recurso interpuesto por el procurador Don Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de la recurrente empresa Izquierdo, SL (EMIZ, SL), frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento anulamos la misma en el sentido de no realizar pronunciamiento con respecto a la cuantía exigida en la ruta CC027 al haber dictado la Administración otra posterior que la deja sin efecto y en relación con la liquidación de la ruta CC378, debe condenarse a la Administración al abono de las facturas que ascienden a 6984,33, descontando en su caso las abonadas si así se hubiera hecho ingresadas a favor de la empresa por el transporte prestado en esa Ruta".

Segundo. Indemnizar a la empresa Izquierdo, SL (EMIZ, SL) con el importe de seis mil novecientos ochenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos (6.984,33 euros) mediante la modalidad de pago directo con cargo a la aplicación presupuestaria 1307.222G.223.00.



Y para que surta los efectos oportunos.

Mérida, a 13 de noviembre de 2013.

La Directora del EPESEC
(PD Resol. de 10/08/2011,
DOE núm. 161, de 22/08/2011),
MARÍA JOSÉ CABANILLAS RUIZ

• • •

